

RADICADO: 2023-00133-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS

DEMANDADO: MARCOS ARMANDO UMOA SANCHEZ Y ANGELA KARINE AVELLANEDA

Arauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca

Arauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. **2023-00133-00**, de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MARCOS ARMANDO UMOA SANCHEZ y ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA**, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el mes de marzo de 2023, y pago de la costas de la obligación perseguida No. 05706506000153959**, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago de cuotas en mora y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía No. 2023-00133-00, del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MARCOS ARMANDO UMOA SANCHEZ y ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANDEA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION No. 05706506000153959**, hasta el mes de marzo de 2023, y pago de las costas, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: De lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos virtualmente estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose, de igual forma por ser una terminación por pago de cuotas en mora, esta obligación continua vigente.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ